RESOLUCIÓN No. 3438
(12 de Noviembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley y procurar el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que, conforme al artículo 315 de la Constitución Política y a la Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales celebran contratos para el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, por lo cual la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Educación, tiene el deber de velar por la calidad y el cumplimiento de los fines de la educación y de proporcionar a las instituciones educativas oficiales las herramientas necesarias para el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas.

Que, de acuerdo con el Plan de Desarrollo del Municipio, con la presente contratación se da cumplimiento a la Meta No. 21 «Asistencias Técnicas Realizadas», con el producto 2201089 - Servicio de asistencia técnica EDUCACIÓN; programa Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media; y código BPIN No. 2024253070001. Igualmente, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido

en el Plan Anual de Adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2026.

Que, en la vigencia 2017, el Municipio adquirió el derecho de uso del software de notas SINCALGS, mediante el Contrato No. 535 de 2017, y del software administrativo y financiero GSFINANCOL, mediante el Contrato No. 838 de 2017, sin que mediante dichos contratos se transfirieran al Municipio los derechos patrimoniales de autor ni el código fuente de las obras. Estos programas son utilizados por las instituciones educativas oficiales del Municipio para el desarrollo de sus procesos académicos, contractuales, financieros y contables; este último debe encontrarse homologado con el Sistema de Información de Fondos de Servicios Educativos (SIFSE) del Ministerio de Educación Nacional.

Que la cobertura de alojamiento pactada en dichos contratos venció el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2018, respectivamente, razón por la cual el Municipio requiere contratar los servicios de alojamiento WEB-HOSTING de ambas plataformas y de la información contenida en ellas, así como los servicios de actualización, mantenimiento y soporte técnico necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento.

Que los servicios de actualización, modificación, adaptación y mantenimiento de los softwares SINCALGS y GSFINANCOL involucran actividades sobre desarrollos informáticos protegidos por derechos de autor, respecto de los cuales el Municipio no adquirió los derechos patrimoniales ni dispone del código fuente de las obras. En consecuencia, dichas actividades deben desarrollarse con observancia de las facultades exclusivas que corresponden al titular de los derechos patrimoniales de autor, de conformidad con la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993.

Que el ingeniero José Daniel González Rodríguez, Ingeniero de Sistemas, contratista adscrito a la Secretaría de Educación, mediante concepto técnico emitido el 24 de septiembre de 2026, expuso la necesidad de contar con los servicios de mantenimiento, actualización y soporte de los sistemas de información, indicando que estos deben ser prestados por el propietario intelectual o empresa desarrolladora que ostenta los derechos de autor.

Que, en relación con el servicio de alojamiento WEB-HOSTING de los softwares SINCALGS y GSFINANCOL, el concepto técnico señaló la necesidad de contar con una infraestructura tecnológica a través de un servidor dedicado en la nube, y advirtió que, si bien el alojamiento web puede ser suministrado por otros proveedores, el cambio de prestador implica actividades técnicas relacionadas con la configuración de servicios DNS y Nameservers, el enrutamiento y despliegue de direcciones IP públicas para el acceso a los aplicativos, así como eventuales costos y contratación de servicios de terceros.

Que, adicionalmente, el concepto técnico advirtió que la migración de grandes volúmenes de información puede generar conflictos y pérdida de datos, teniendo en cuenta que las bases de datos se encuentran alojadas en los servidores del prestador del servicio de hosting; igualmente, señaló la importancia de los certificados SSL para garantizar la seguridad de los sitios y aplicativos web, la compatibilidad de las tecnologías y los sistemas de gestión de bases de datos con la infraestructura de alojamiento, y los posibles efectos que el traslado del hosting podría generar en la velocidad de carga y disponibilidad de la información.

Que, de acuerdo con el concepto técnico, resulta necesario garantizar el adecuado funcionamiento de las plataformas tecnológicas utilizadas por las instituciones educativas oficiales, teniendo en cuenta sus características técnicas, la información almacenada y los requerimientos de operación, seguridad y disponibilidad.

Que, conforme a lo señalado en los estudios previos y en el concepto técnico emitido el 24 de septiembre de 2026, la inclusión del servicio de alojamiento WEB-HOSTING dentro del objeto contractual obedece a la necesidad de mantener las condiciones de infraestructura tecnológica requeridas para el funcionamiento de las plataformas SINCALGS y GSFINANCOL, así como de garantizar la continuidad, disponibilidad, seguridad e integridad de la información que estas contienen

Que, la entidad ha identificado que un eventual cambio del prestador del servicio de alojamiento WEB-HOSTING, puede generar riesgos técnicos y costos adicionales descritos en el concepto técnico, toda vez que supone actividades de configuración, traslado y migración de la infraestructura y de las bases de datos. Por lo anterior, su inclusión en la contratación integral responde a las condiciones técnicas y operativas actuales de las plataformas y a la necesidad de articular el alojamiento con los servicios de mantenimiento, actualización y soporte técnico requeridos para su adecuado funcionamiento.

Que, conforme a los documentos aportados al expediente, MIRYAM RINCÓN VALDERRAMA, en calidad de autora y creadora de las obras correspondientes a los desarrollos informáticos, cedió los derechos patrimoniales de autor a GSLR SOFTWARE Y SOLUCIONES S.A.S., mediante contratos suscritos el 6 de enero de 2023, registrados ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor el 8 de marzo de 2023 y el 30 de marzo de 2023, bajo los títulos «GSLR FINANCOL» y «GSLR ACADÉMICO», respectivamente.

Que, en virtud de dicha cesión, GSLR SOFTWARE Y SOLUCIONES S.A.S. ostenta los derechos patrimoniales cedidos sobre las obras identificadas en los documentos correspondientes, incluidas las facultades de reproducción, transformación o adaptación, comunicación pública y distribución, de acuerdo con el alcance de los contratos de cesión y los registros efectuados ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Que, en consecuencia, la titularidad de los derechos patrimoniales de autor constituye el fundamento jurídico para establecer la inexistencia de pluralidad de oferentes respecto de aquellas actividades sobre los desarrollos informáticos que, por su naturaleza y alcance, se encuentran sometidas a las facultades exclusivas del titular de los derechos.

Que, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, la representación legal de GSLR SOFTWARE Y SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT 901.488.321-2, se encuentra a cargo de ANDREA PATRICIA VELÁSQUEZ GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.216.286, designada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante Acta No. 1 del 22 de enero de 2024, quien cuenta con facultades para celebrar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la sociedad.

Que, si bien los servicios relacionados con estas plataformas fueron contratados en vigencias anteriores con MIRYAM RINCÓN VALDERRAMA, quien inicialmente ostentaba los derechos patrimoniales, la contratación proyectada se orienta a atender las necesidades actuales de operación, mantenimiento y actualización de los sistemas de

información que utilizan las instituciones educativas oficiales del Municipio, teniendo en cuenta la titularidad de los derechos patrimoniales actualmente acreditada.

Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solamente una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, circunstancias que deben constar en los estudios y documentos previos que soportan la contratación.

Que, en el presente caso, la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los desarrollos informáticos SINCALGS y GSFINANCOL, acreditada mediante los documentos de cesión y los registros correspondientes, constituye el fundamento jurídico de la causal de contratación directa respecto de las actividades de actualización, modificación, adaptación y mantenimiento de los programas que se encuentran amparadas por dichos derechos.

Que la Secretaría de Educación elaboró los estudios previos de octubre de 2026, en los cuales constan la descripción de la necesidad, las condiciones técnicas requeridas, el análisis del sector, el análisis de riesgos, la justificación del valor y las circunstancias que sustentan la modalidad de selección, así como la verificación de la experiencia e idoneidad del futuro contratista.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe expedir un acto administrativo en el que se justifique la contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto contractual, el presupuesto y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar donde pueden consultarse los estudios y documentos previos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. Justificar la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA, por la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso contractual cuyo objeto es: " **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE NOTAS SINCALGS Y DE LA PLATAFORMA FINANCIERA GSFINANCOL, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT.**».

En consecuencia, la causal invocada se sustenta en la titularidad de los derechos patrimoniales de autor que ostenta GSLR SOFTWARE Y SOLUCIONES S.A.S. sobre las obras correspondientes a los desarrollos informáticos SINCALGS y GSFINANCOL, conforme a los documentos de cesión y registros expedidos por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, los cuales se incorporan al expediente contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DEL FUTURO CONTRATISTA Y OBJETO. Identificar como futuro contratista a GSLR SOFTWARE Y SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT 901.488.321-2, representada legalmente por ANDREA PATRICIA VELÁSQUEZ GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.216.286, para el desarrollo del objeto contractual correspondiente a " **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE NOTAS SINCALGS Y DE LA PLATAFORMA FINANCIERA GSFINANCOL, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT.**

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL. Establecer como presupuesto oficial para el proceso contractual la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000),** respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026003881 del 22 de octubre de 2026, expedido para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Informar a los interesados que los estudios y documentos previos que soportan el presente proceso contractual podrán ser consultados en la Oficina de Contratación del Municipio de Girardot y a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SALOMÓN SAID ARIAS
Alcalde Municipal de Girardot

Proyecto
Luz Genid Quitora calderón
Jefe Oficina de Contratación (E)